

CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho	\$ 5.020.000,00
-----------------------	-----------------

TOTAL:	\$ 5.020.000,00
---------------	------------------------

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00494-00.

Corresponde al Estrado Jurisdiccional pronunciarse en torno a la liquidación de costas que antecede. Asimismo, incumbe emitir la resolución de rigor frente a la contabilización del crédito y la solicitud de la pertinente medida precautoria, presentadas por la organización rogante, mediante la sociedad que funge como su gestora judicial.

De ese modo, **en lo que concierne al aducido cálculo de los egresos rituales, ha de advertirse que se avala**, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

Por otro lado, **la Judicatura encuentra ajustado a derecho el allegado estado contable de la deuda**. Adicionalmente, se advierte que dicho cómputo no fue objetado. En conclusión, con apoyo en las razones aludidas, **se imparte la respectiva aprobación**, con fecha de corte a 3 de marzo hogaño.

Finalmente, la empresa implorante busca la imposición de cierta cautela, la que es procedente, según lo estipulado por los arts. 593, num. 9°, y 599 del Código General del Proceso. Consecuencialmente, **se decreta** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo, respecto de la remuneración percibida por la rogada, en virtud de su vinculación con la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD-EPS SOS S.A.



En ese sentido, **ENVÍESE**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **un mensaje de datos** a la dirección electrónica de la competente entidad, con los insertos del caso, informando que la cuenta de depósitos judiciales de esta Agencia Jurisdiccional es la N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y que, en caso de no realizar las deducciones en la indicada proporción, el pagador será responsable por las señaladas cifras y sancionado con multa. Al tiempo, requiérase para que se establezca si en cuanto a la denotada retribución se hallan vigentes afectaciones, el Ente Jurisdiccional del que provienen y los números de radicado de los respectivos asuntos¹.

Una vez despachado ese documento, **DEVOLVER** el expediente ante la Autoridad Jurisdiccional, en el horizonte de proferir las decisiones que son conducentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a1dce51ae5de616f8224f8f65c644c4b5ace19298b4875e2c0a19922e6416f**

Documento generado en 14/04/2023 03:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. notificacionesjudiciales@sos.com.co